


REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PLANTA DE
EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS PÉTREOS".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

 / P **97**

COPIAPÓ, 11 SET. 2017

VISTOS:

1. La Carta de fecha 18 de mayo de 2017, ingresada con fecha 19 de mayo de 2017, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Javier Díaz Carrizo, (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Planta de extracción de áridos pétreos**" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ord. N° 80 de fecha 06 de junio de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior a la Dirección de Obras Hidráulicas (en adelante "DOH"), Región de Atacama.
3. El Oficio Ord. N° 412, de fecha 27 de junio de 2017, ingresado con fecha 28 de junio de 2017, mediante el cual la DOH, Región de Atacama, responde consulta sobre emplazamiento del Proyecto "**Planta de extracción de áridos pétreos**".
4. El Oficio Ord. N° 113 de fecha 02 de agosto de 2017, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual solicita aclaración de Pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia a la DOH, región de Atacama.
5. El Oficio Ord. N° 575, de fecha 01 de septiembre de 2017, ingresado con fecha 04 de septiembre de 2017, mediante la cual la DOH, Región de Atacama, responde solicitud de aclaración de Pronunciamiento del visto anterior.
6. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que

Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de mayo de 2017, el señor Javier Díaz Carrizo, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Planta de extracción de áridos pétreos**". De acuerdo a los antecedentes presentado por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - El Proyecto consiste en la extracción de áridos para construcción, con una extracción total de 48.000 m³ a un ritmo de extracción mensual de 2.000 m³. La vida útil del proyecto corresponde a 2 años.
 - El proyecto se ubica a 20 km al noreste de la ciudad de Copiapó. En la sub cuenca denominada El Chulo.



- Las coordenada de referencia del proyecto son:

Coordenadas WGS84, huso 19		
Vértice	Norte	Este
Vértice A	6.982.240	387.670
Vértice B	6.982.310	387.970

Vértice C	6.982.090	387.670
Vértice D	6.982.160	387.970

- La superficie del proyecto corresponde a 4,5 ha, se consideran 68 m² para obras de apoyo correspondientes a oficina, casa de cambio, baño, comedor, bodega, taller y bodega de almacenamiento temporal de residuos.
 - Para el proyecto se considera la siguiente maquinaria:
 - 1 Cargador frontal.
 - 2 camiones de 20 m³ para reparto de los materiales.
 - 1 planta seleccionadora de materiales.
 - El proceso contempla las siguientes etapas:
 - Remoción de áridos en pozo: el cargador frontal removerá el material en el pozo, con el fin de contar material suelto para pasarlo por el harnero y por el equipo de selección.
 - Selección de material: el cargador frontal carga el material que antes removi6 y lo lleva hasta el harnero o al buz6n para vaciar el contenido del balde sobre 6ste y producir grava, gravilla y arena. Una vez el harnero quede lleno de material seleccionado, el cargador frontal sacar6 este material acopi6ndolo en un lugar cercano y tambi6n sacar6 el material que no atraves6 la malla.
 - Carguio y distribuci6n: una vez que se conoce el material que el cliente solicit6, el cargador frontal cargar6 la tolva del camio6n con la cantidad de m³ solicitados. Una vez cargado el camio6n, se extender6 carga o malla sobre la tolva.
 - No se utilizar6n explosivos en el Proyecto y no habr6 almacenamiento de sustancias peligrosas.
 - Para la etapa de cierre del proyecto se contempla el retiro de los equipos utilizados, desarme de instalaciones de trabajo, las excavaciones realizadas ser6n rellenadas con material de rechazos y escarpes. Se dar6 al talud una pendiente similar a las existentes en el relieve aleda6o, m6ximo 30%, con bordes rebajados.
2. Que, para una mejor comprensi6n, esta Direcci6n Regional procedi6 a consultar a la Direcci6n de Obras Hidr6ulicas, Regi6n de Atacama, para que emitieran un pronunciamiento respecto a indicar si dado el emplazamiento del proyecto, este corresponde o no a un cuerpo o curso de agua.
 3. La DOH, Regi6n de Atacama, se6al6 mediante los Oficios Ord. N6 412, de fecha 27 de Junio de 2017 y Ord. N6 575, de fecha 01 de Septiembre de 2017, que *“el poligono de extracci6n de 6ridos presentado por el Sr. Javier D6az Carrizo para su proyecto: “Planta de Extracci6n de 6ridos P6treos” **se emplaza en un cuerpo o curso de agua del tipo intermitente o quebrada**, espec6ficamente en la sub-cuenca denominada El Chulo, afluente directo de la Quebrada Paipote la cual a su vez descarga en el R6o Copiap6. Las coordenadas geogr6ficas en WS84 registradas para este an6lisis son: V6rtice A Norte 6.982.240, Este 387.670, V6rtice*

B Norte 6.982.310, Este 387.970; Vértice C Norte 6.982.090 Este 387.670; Vértice D Norte 6.982.160 Este 387.970.” (énfasis agregado).

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Planta de extracción de áridos pétreos**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:

i.5.2. Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago;”

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Planta de extracción de áridos pétreos” debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguiente consideración:
 - 6.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto “Planta de extracción de áridos pétreos” considera la extracción total de 48.000 m³ de áridos y se ubica en un cuerpo o curso de agua del tipo intermitente o quebrada, según lo indicado por la DOH, Región de Atacama. Por lo tanto, se enmarca dentro de las situaciones descritas en el literal i) del Artículo 3° del RSEIA, y en particular, al literal i.5.2.

7. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el proyecto “Planta de extracción de áridos pétreos”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los

antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6.1 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Javier Díaz Carrizo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



**MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

YSN/WOP/JES/EVS

Distribución:

- Señor Javier Díaz Carrizo, Edwards N° 35, Tierra Amarilla.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 11.052/2017.

